



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La señora SANDRA PATRICIA PELÁEZ RÁTIVA presenta acción de tutela contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ, por presunta vulneración de su derecho fundamental a la vida, igualdad, trabajo, debido proceso, dignidad humana protección de la familia.

Con fundamento en lo indicado y atendiendo los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos para la Acción de Tutela y reuniéndose los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso,

Resuelve. -

Primero. - Admitir la acción de tutela instaurada por la señora SANDRA PATRICIA PELÁEZ RÁTIVA contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ, notifíqueseles la presente acción por el medio más expedito y córraseles traslado por el término de dos (2) días, para que se pronuncien sobre el escrito de tutela, y alleguen los documentos necesarios que soporten lo que se conteste.

Segundo. - Vincular a la presente acción a el rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAMON IGNACIO AVELLA del Municipio de Aquitania, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG y a todos los participantes de los procesos de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 20221 (Directivos Docentes y Docentes), adelantado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, para que en el término de dos (2) días, se pronuncien sobre el escrito de tutela, y alleguen los documentos necesarios que soporten lo que se conteste.

Para efectos de la vinculación de los intervinientes en el proceso de selección, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, los notifique a través de la página web de la entidad o correo electrónico de los mismos, **ENVIÁNDOLES COPIA DEL TRASLADO DE LA ACCIÓN DE TUTELA Y DEL AUTO ADMISORIO** y remitiendo a este despacho las respectivas constancias.

Tercero. - El Juzgado previene a las entidades accionadas, en el sentido de hacerles saber que el informe que rindan se considerara que este se realizó bajo la gravedad de juramento así mismo se le advierte que la omisión injustificada en el envío el mismo o de los documentos solicitados dará lugar a la imposición de la sanción que por desacato consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, se les advierte que en caso que no se rinda ningún informe al respecto a los hechos de la presente acción, dentro del plazo fijado, se tendrán por cierto y se entrará a resolver de plano la presente Tutela.



Cuarto-De conformidad con lo previsto en el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y ley 2213 de 2022, notifíquese esta decisión a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNA MARIA CARO RIVERA
Juez